

Precios de suscripción

En la Capital:
Por un mes... 2 ptas.
tres meses... 5'50
seis meses... 10'50
un año... 20'50
Fuera de la Capital:
Por un mes... 2'50 ptas.
tres meses... 7
seis meses... 12'50
un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la prefectura de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos... 0'10
15 id. id. ... 0'07
30 id. id. ... 0'05
Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Francisco conserjada

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Julio).

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El que en territorio español facilite a una Potencia extranjera, ó á sus agentes, informes relacionados con la neutralidad de España ó que puedan perjudicar á otra Potencia extranjera, será castigado con prisión correccional y multa de 500 á 20.000 pesetas.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para prohibir la publicación, expedición, transmisión y circulación de cuantas noticias estime contrarias al respeto debido á la neutralidad de España ó á su seguridad. El que infrinja alguna disposición de las que dicte el Gobierno en virtud de esta facultad, si no incurriera por ello, conforme á la legislación vigente, en sanción más grave, será castigado con pena de arresto mayor en su grado máximo, á prisión correccional en su grado medio, ó con multa de 500 á 10.000 pesetas, pudiendo ser acumuladas ambas penas.

Art. 3.º El que con motivo de sucesos ocurridos en el extranjero propague noticias que puedan alarmar ó inquietar seriamente á los españoles, incurrirá en las penas señaladas en el artículo anterior.

Art. 4.º El que con publicidad, de palabra, por escrito (manuscrito, impreso, litografía, etc.), en imagen (dibujo, grabado, fotografía, caricatura, etc.), ó por cualquier otro medio, deshonre, ó entregue al odio ó al menospre-

cio á un Jefe de Estado, ó un pueblo, Gobierno, Ejército ó Representante diplomático extranjeros, será castigado con la pena de prisión correccional, ó con la multa de 500 á 20.000 pesetas, pudiendo ser acumuladas ambas penas.

Art. 5.º Si lo considerase necesario para la mejor aplicación de las disposiciones anteriores, el Consejo de Ministros podrá establecer la censura respecto á los impresos (diarios, revistas, folletos, libros, etc.), é imágenes, (dibujos, grabados, fotograbados, caricaturas, etc.), ora se publiquen, ora sean importados en España, que contengan noticias, juicios ó trabajos de cualquier género relacionados directa ó indirectamente con la guerra, así como las informaciones que estén destinadas á ser reproducidas.

La censura gubernativa se limitará estrictamente á los artículos y noticias á que se refiere el párrafo anterior, pudiendo circular libremente los periódicos y publicaciones después de eliminar el texto censurado.

Art. 6.º La Autoridad gubernativa dispondrá el secuestro de los impresos, imágenes ó otros objetos castigados ó vedados en esta Ley, aunque no se haya entablado procedimiento judicial.

Art. 7.º De los delitos que define y castiga la presente Ley conocerán exclusivamente, á instancia del Fiscal, que se atenderá á las instrucciones del Gobierno, generales ó singulares, los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria que tengan en cada caso competencia según las reglas comunes para señalarla.

Se aplicarán las reglas que el capítulo 2.º, título 3.º, libro 4.º, de la ley de Enjuiciamiento Criminal establece para casos de flagrante delito, sin perjuicio de seguir el procedimiento fijado en el título 5.º, libro 4.º, de la expresada Ley, cuando se haya usado la imprenta ó otro medio mecánico de publicación, atribuyendo siempre á la causa el carácter preferente señalado por el art. 7.º.

Art. 8.º Esta Ley empezará á regir al día siguiente de su promulgación.

El Gobierno podrá fijar la fecha en que deje de estar en vigor. Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Goberna-

dores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos dieciocho.

YO EL REY

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner

(Gaceta del día 8 de Julio.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Una de las aplicaciones más urgentes de lo estatuido por la Ley de 7 del actual, es estorbar la divulgación de noticias concernientes al movimiento de los buques mercantes.

Por tanto, S. M. el Rey (q. D.g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

Se prohíbe la publicación, expedición, transmisión y circulación de noticias relativas á movimiento de buques mercantes, sea cual sea la nacionalidad de éstos.

Esta prohibición no alcanza á la publicación de anuncios, ni á la transmisión de avisos ó despachos, cuando se efectúen por orden expresa de los propietarios, armadores, consignatarios ó agentes de los respectivos barcos.

De Real orden la digo á V. E. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1918.

MAURA

Señor Ministro de...

Comisaría general de Abastecimientos

Una vez que con el fin de evitar que surjan dificultades para el abastecimiento de la zona y apleando un medio á formas que, conforme ha sido reconocido algunas comarcas agrícolas del Norte, puede darse por terminada la época de exportación de patatas tempranas, y ya salida la autorización de Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 10 de Mayo último;

Esta Comisaría General, haciendo uso de la facultad que le confiere el apartado segundo de dicha Real orden, ha acordado suspender la exportación de patatas tempranas, con excepción de las expediciones que hubieren sido facturadas directamente á extrema frontera hasta el día inclusive de publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, previa la correspondiente justificación en la Aduana de salida.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1918. —El Comisario general, J. Ventosa.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 9 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Habiendo aparecido la viruela en el ganado lanar de D. Baldomero Sigüenza Bretón, vecino de Quel, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar «zona infecta» el término municipal denominado Los Portillos, Riscos y Rad del Herrero, por estar ocupados por los animales enfermos, y en absoluto aislamiento hasta que después de curados totalmente no transcurra el plazo de cincuenta días que señala el artículo 232 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 18 de Julio de 1918.

El Gobernador.

Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

CIRCULAR

1126

Habiendo terminado el 30 de Junio último el contrato de arrendado para el cobro de las Contribuciones é Impuestos en esta por-

vincia, y resultando vacantes por dicha causa los cargos de Recaudadores de la Hacienda de las veinticinco zonas recaudatorias de que consta la misma, que serán constituidas y denominadas según la reorganización llevada á efecto por Real orden de 14 de Octubre de 1902, inserta en la *Gaceta* del 23 del mismo mes; los que se consideren con aptitudes y condiciones para optar á dichos cargos, podrán solicitarlos del Excmo. Sr. Ministro del ramo, cuyas instancias extendidas en el papel correspondiente, serán presentadas en esta Delegación para el curso debido.

La cuantía de las fianzas que se constituyan para garantizar el cargo de Recaudador de cada zona, será fijada por la Superioridad en armonía á lo dispuesto en el artículo 7.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los pueblos que constituyen las expresadas zonas y el premio de cobranza señalado á cada una, es como sigue:

Zona de Alfaro

Pueblos de Alfaro, Aldeanueva de Ebro y Rincón de Soto, 2 por 100 premio de cobranza.

Zona de Arnedo

Arnedo, Herce, Préjano, Quel, Santa Eulalia Bajera, Turruncún y Villarroya, 3 por 100 premio de cobranza.

Zona de Munilla

Arnedillo, Munilla, Enciso, Poyales y Zarzosa, 3 por 100 premio de cobranza.

Zona de Ocón

Corera, Galilea, Ocón, El Redal, Robres, Bergasa, Bergasillas, Carbonera, Tudelilla, Villar de Arnedo y Muro de Aguas, 3'50 por 100 de premio de cobranza.

Zona de Calahorra

Alcanadre, Ausejo, Autol, Calahorra y Pradejón, 2 por 100 premio de cobranza.

Zona de Cervera

Aguilar, Cervera, Navajún, Valdemadera, Cornago, Grávalos é Igea, 3 por 100 premio de cobranza.

Zona de Haro

Briñas y Haro, 2 por 100 premio de cobranza.

Zona de San Vicente

Abalos, Briones, Ribas, San Asensio y San Vicente, 3'15 por 100 premio de cobranza.

Zona de Cuzcurrita

Castañares, Cuzcurrita, Ochánduri, Tirgo, Villalba y Zarratón, 4 por 100 premio de cobranza.

Zona de Treviana

Cellorigo, Foncea, Fonzaleche, Galbárruli, Sajazarra y Treviana, 3'50 por 100 premio de cobranza.

Zona de Casalarreina

Anguciana, Casalarreina, Cihuri, Gimileo, Ollauri y Roderzo, 3'50 por 100 premio de cobranza.

Zona de la Capital

Logroño, 3 por 100 premio de cobranza.

Zona de Ribaflecha

Alberite, Agoncillo, Leza de

Río Leza, Ribaflecha y Villamediana, 3 por 100 premio de cobranza.

Zona de Murillo

Jubera, Lagunilla, Murillo y Zenzano, 3'50 por 100 premio de cobranza.

Zona de Nalda

Albelda, Clavijo, Nalda, Sarzano y Viguera, 3 por 100 premio de cobranza.

Zona de Lardero

Daroqa, Entrana, Hornos, Lardero, Madrana, Sotillo y Sotés, 4 por 100 premio de cobranza.

Zona de Cenicero

Cenicero, Fuenmayor, Navarrete y Torremonalvo, 3 por 100 premio de cobranza.

Zona de Anguiano

Anguiano, Berceo, Estallo, San Millán de la Cogolla, Tobía y Villaverde, 3'50 por 100 premio de cobranza.

Zona de Alesanco

Alesanco, Alés, Canillas, Cañas, Manjarrés, Torrecilla sobre Alesanco, Ventosa, Arenzana de Arriba, Azofra, Bezeros, Hermilla, Hormilleja, Húercanos y Urñuela, 3'50 por 100 premio de cobranza.

Zona de Baños de Río Tobía

Arenzana de Abajo, Baños de Río Tobía, Bobadilla, Camporvín, Leñesma y Matua, 4 por 100 premio de cobranza.

Zona de Badarán

Badarán, Cárdenas, Castroviejo, Cordovín, Santa Coloma, Villarejo y Villar de Torre, 4 por 100 premio de cobranza.

Zona de Nájera

Nájera, Pedruco y Tello, 3 por 100 premio de cobranza.

Zona de Canales

Brieva, Canales, Mendilla, Villavelayo, Ventosa, Villar de Abajo y Viniegra de Abajo, 4 por 100 premio de cobranza.

Zona de Santo Domingo

Ezcároz, Grañón, Santo Domingo, Beñares, Cizama, Corporales, Manzanares, Pina, Torcuato, Villarta-Quintana, Huesca, Leiva, Opre, Pazuengos, Santar, Santar, Baños de Rioja, Cerna, Devías, San Millán de Yebra, Tamantos, Valgañón, Villarbar y Zorraquin, 2 por 100 premio de cobranza.

Zona de Torrecilla

Almarza, Odraza, Pinillos, El Rasillo, Nestares, Torrecilla, Gallinera, Luchana, en Cameros, San Román, de Cameros, en Cameros, Torre en Cameros, Rabanera, Trevijana, de cobranza.

Lo que se ha acordado en el período de... El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero. V.º B.º: P. S., Cámara.

EDICTO

1105

En las certificaciones de apremio expedidas por el Liquidador del Impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes en el partido de Santo Domingo de la Calzada contra los deudores que á continuación se expresan:

- Id. de Manuel Peña Robles, Pazuengos.
 - Id. de Juan Rubio Peña, id.
 - Id. de Cipriano Díez Cañas, id.
 - Id. de Pedro Cañas Santamaría, Cirueña.
 - Id. de Juan Chavartí García, Leiva.
 - Id. de Antonio Alonso Maleta, idem.
 - Id. de Fermín Gordo Alonso, id.
 - Id. de Jacinto Bustamante Blanco, idem.
 - Id. de Marina Peña García, Pazuengos.
 - Id. de Patrocinio Somovilla Bartolomé, idem.
 - Id. de Lucila Cereceda Moreno, Hervías.
 - Id. de Juana Sacristán Díez, Cirueña.
 - Id. de Martín Nájera, Bañares.
 - Id. de Ursula Bañares Tecedor, idem.
 - Id. de Agueda Ibáñez Ramírez, Santurdejo.
 - Id. de Saturnino Rosales Sáenz, idem.
 - Id. de Agustín Valle Merino, Grañón.
 - Id. de Ruperto Cigüenza García, idem.
 - Id. de María Gonto Bravo Salaya, idem.
 - Id. de Antonio Tecedor Capelán, Santurde.
 - Id. de Eusebio Valgañón Peña, Pazuengos.
- Recaudador costas Juzgado instrucción, Santo Domingo.

Herederos de Juan Peña Valgañón, Pazuengos.

Ha recaído la siguiente *Providencia*: «Los deudores comprendidos en la presente certificación quedan incurso en el apremio de primer grado, procediendo por tanto la instrucción del correspondiente expediente ejecutivo contra dichos responsables».—Logroño, 9 de Julio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 9 de Julio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Con fecha 30 de Junio último terminó el contrato de arriendo para el cobro de las contribuciones é impuestos de esta provincia, y en su consecuencia cesa D. Luis Ocina Rebollo, en el cargo de Arrendatario del servicio de la recaudación, como igualmente cesa también en las funciones recaudatorias todo el personal auxiliar nombrado por el citado Arrendatario.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la propiedad de la provincia y contribuyentes de la misma.

Logroño, 17 de Julio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., Cámara.

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

1123

Habiéndos recibido en esta Tesorería las inscripciones de Deuda pública al 4 por 100 que á continuación se indican, se pone en conocimiento de los interesados por este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que se puedan recogerlas por medio de persona debidamente autorizada.

NÚMERO	CORPORACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
1118	Ayuntamiento de Huércanos	Propios	298 93
1119	Ayuntamiento de Villalobar	Id	340 06
1120	Hospital de Canillas	Beneficencia	310 17

Logroño, 15 de Julio de 1918.—El Tesorero, C. Luis Caballero.

CUERPO NACIONAL

Leñeros de Montes

1070

PLAZO de condiciones para el aprovechamiento de leñas en los montes públicos de esta provincia, con destino al consumo de hogares, concedidas por Real orden de 18 del actual, para el año forestal de 1918-1919.

1.ª Se concede por adjudicación pública el aprovechamiento de leñas para el uso de sus hogares á los usuarios que

á ellas tienen derecho y en la forma, cantidad, clase y precio que se determinan en el estado correspondiente.

2.ª Las leñas de que habla la condición anterior, se extraerán únicamente de los rodales designados por los empleados facultativos del ramo, debiendo utilizarse en cada monte las que consten en los estados y acta de señalamiento.

3.ª Los Ayuntamientos serán responsables de las faltas ó abusos que en la práctica de este aprovechamiento se cometan, si no denuncian á los autores en el término de cuatro días, á cuyo

fin, bien por los Guardas de que disponen, bien por comisiones nombradas al efecto, se vigilarán constante y convenientemente a los operarios que lo efectúen.

4.^a Las operaciones conducentes a la obtención de los mencionados productos, se harán bajo la vigilancia de los empleados del ramo y Guardia civil, y no podrán dar principio sin obtener antes la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá a nombre del Ayuntamiento luego que presente la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 de la tasación correspondiente al disfrute. Los aprovechamientos que se efectúen sin haber cumplido esta condición, se considerarán como fraudulentos, y los contraventores pagarán una multa igual al doble del valor de lo aprovechado, más el 10 por 100 de este importe, abonando además los daños y perjuicios ocasionados, siendo los Ayuntamientos responsables de estos pagos si no denuncian oportunamente a los culpables.

5.^a Cumplidos los requisitos de que habla la condición anterior, el Capataz de la comarca ó empleado que se designe, con asistencia de la pareja de la Guardia civil, hará entrega del aprovechamiento a la Comisión que el Ayuntamiento nombre para este efecto reconociendo el sitio en que ha de verificarse, así como una zona de 200 metros alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños se encontrasen, previa determinación de su cuantía ó valor. El empleado encargado de hacer la entrega leerá el presente pliego en el acto de llevarla á cabo y remitirá á esta Jefatura copia certificada del acta que ha de levantarse de dicha operación.

6.^a Las operaciones de corta, poda ó roza no se harán por el vecindario, sino por jornaleros dirigidos por el Ayuntamiento ó la comisión que al efecto nombre. Hecha la corta y división en lotes ó suertes, podrán entrar los vecinos á verificar la saca, siempre que los partícipes de las leñas hayan abonado al Ayuntamiento á más de la tasación correspondiente á cada lote, lo que á prorrata les corresponda, por los jornales empleados en la corta, debiendo siempre tender el Ayuntamiento ó su comisión á que el reparto sea equitativo según está determinado por las ordenanzas del ramo. Los Ayuntamientos que consintieran que la corta se haga de otro modo, incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

7.^a Si en el acto de la entrega se observara que faltaban algunos de los productos señalados, la comisión no tendrá derecho á que se le señalen otros en equivalencia y hará el reparto de los que hubiere.

8.^a Cualquiera que sea la forma de verificar el aprovechamiento, éste se hará con sujeción al modelo que se establecerá oportunamente por un empleado del ramo. Este modelo habrá de conservarse hasta después de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda determinarse si las operaciones se han hecho confor-

me al mismo. La falta del modelo ó su modificación será castigada como procede, siendo responsables el Ayuntamiento en primer término, y el empleado del ramo si no diera conocimiento inmediatamente de averiguada la falta.

9.^a No podrán extraerse más leñas ni de otros rodales que las que se mencionan en los estados de concesión, y si las leñas fueran de pie, no se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco, y los que esto no hicieren variando así el concepto de la concesión, incurrirán en una multa igual al doble de lo aprovechado, debiendo devolver los productos ó su precio si han desaparecido ó indemnizar los daños y perjuicios causados.

10. Si las leñas son por corta de árboles, deberá darse á estos la caída por el lado que no causen daños ó hagan menos si estos fuesen inevitables y sin desgarrar el marco que se haya implantado en el tocón, ni tampoco arrancar éstos á menos que se autorice por circunstancias especiales.

11. Si han de obtenerse las leñas por poda, ésta se efectuará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas é inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudiquen, debiendo quedar los cortes limpios y sin astillas, evitando los desgarres.

12. La roza de la mata baja se hará precisamente á flor de tierra y con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el descuaje ó arranque de las especies que se benefician debajo.

13. El sitio en que se la corta quedará, dentro del plazo señalado para la recolección de astillas, grana y de no hacerlo, se llevará á costa de los usuarios.

14. El Ayuntamiento expedirá papeleta á cada usuario que exprese el nombre, apellido y cantidad de leña que desea traer, sin coste alguno, y autorizará al mismo por la comarca correspondiente y la cantidad que uno le corresponde.

15. Los Guardas de y Guardia civil, en virtud de la autorización que se les conceda, levantarán el término de la corta.

16. Los Guardas de y Guardia civil, en virtud de la autorización que se les conceda, levantarán el término de la corta.

monte dentro del designado para el aprovechamiento de leñas de hogares, donde la clase necesitada pueda convertir en carbón las leñas muertas que se le designen.

A efecto, el Ayuntamiento presentará á la Jefatura una relación detallada de los individuos acreedores á esta concesión, que no podrán carbonear otros productos ni extraerlos más que por los puntos ó veredas que se les señalen. Los que contravengan esta terminante disposición perderán la gracia obtenida para carbonear.

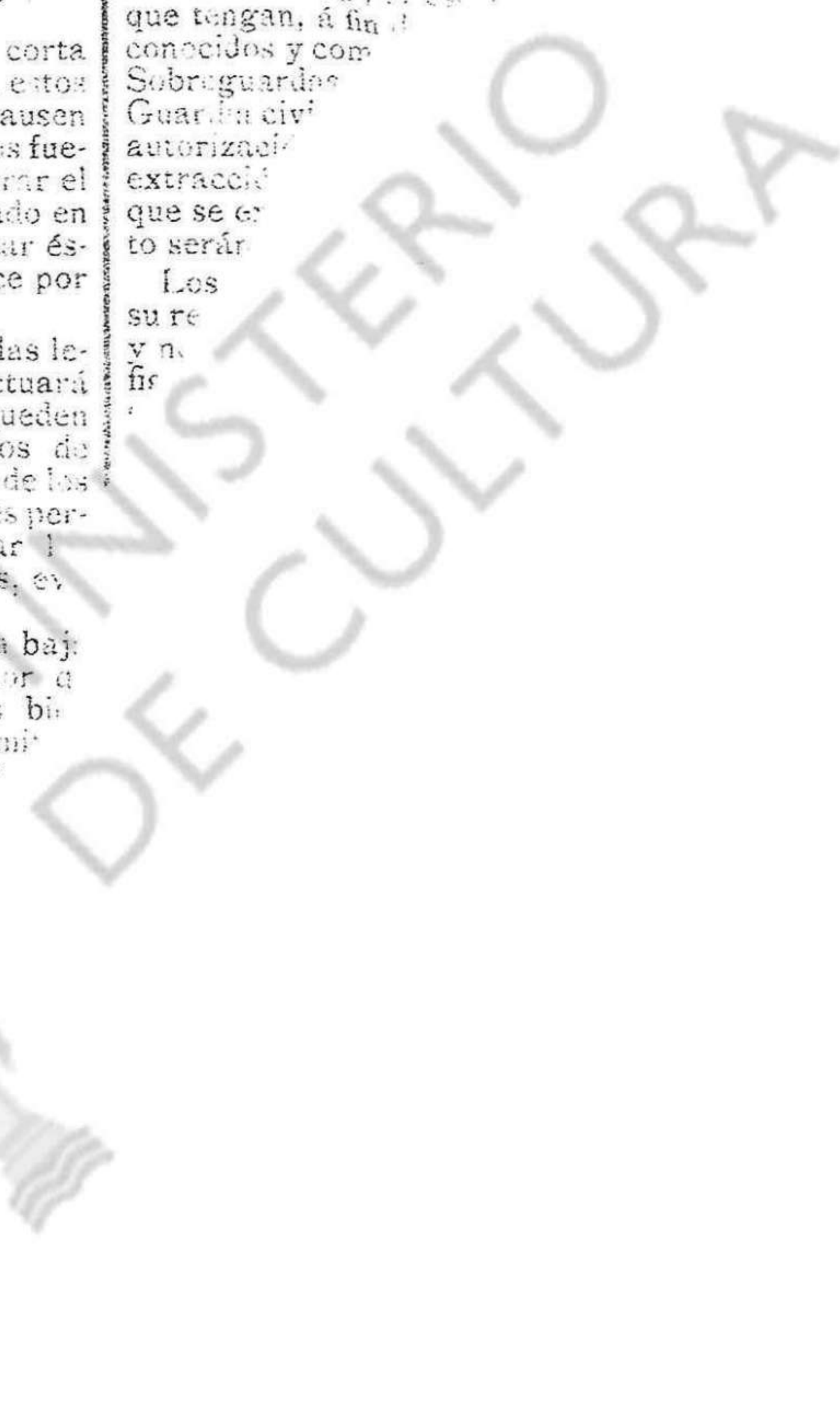
Antes de proceder á la extracción de ninguna clase de productos elaborados, los interesados presentarán cuenta verbal ó por escrito que tengan, á fin de ser conocidos y comprobados por los Guardas de y Guardia civil, en virtud de la autorización que se les conceda para la extracción que se efectúe.

Los Guardas de y Guardia civil, en virtud de la autorización que se les conceda, levantarán el término de la corta.

luta separación de los usuarios, previo el cumplimiento de los requisitos que dicha condición 16 previene, sin que en ningún caso pueda continuar esta clase de disfrute más que hasta el día 1.^o de Mayo próximo, en que la clase proletaria pueda encontrar colocación y trabajo con que satisfacer sus necesidades.

21. Para que alegar ignorancia no valdrá, quedará debiendo ser así.

22.



Instituto General y Técnico

1128

Enseñanza no oficial no colegiada

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes en materia de validez académica á estos efectos admitirán en la Secretaría desde el 1.º de Julio de 1918 inclusive, los que deseen ser

co, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas por cuantos interesados tengan por conveniente hacerlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Hormilla, 13 de Julio de 1918.— El Alcalde, Eulogio Fernández.

IGEA

1096

Terminado el reparto de contadores para el actual año, se halla expuesto al público en la tablilla de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los interesados. Hormilla, 10 de Julio de 1918.— El Alcalde, Eulogio Fernández.

1108

Secretaría de la Junta de Cameros

Se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

Tantos quintales métricos de... al precio de... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIO PARTICULAR

BENEFICENCIA

Fundación de D. José Santa María de Hita, en Muro de Cameros.

CUENTA correspondiente al año 1917, que los Patronos de esta fundación, instituida en Muro de Cameros (Logroño), han rendido á la Superioridad, la que fué aprobada por la Dirección General de Administración con fecha 18 de Junio de 1918.

INGRESOS

	Ptas.	Cts.
Existencia anterior á favor de la fundación.	11540	54
Recibido por los dividendos de las 54 acciones del Banco de España, propiedad de esta institución y que corresponden al año de esta cuenta.	5535	>
SUMAN LOS INGRESOS...	17075	54

GASTOS

Personal

	Ptas.	Cts.
D. Manuel de la gerencia	15	00
Indicaciones	35	00
	94	86

Administración

458 64

54

65

SUMAN LOS GASTOS..... 2450 85

RESUMEN

	Ptas.	Cts.
IMPORTAN LOS INGRESOS.	17075	54
IDEM LOS GASTOS.	2450	85

Existencia para el año siguiente. 14624 69

Madrid, 10 de Julio de 1918.— Los Patronos, Manuela Santa María.— Manuel Hernández.

	Ptas.	Cts.
Laguna y Felisa Laguna.	100	>
Idem 6 id. de 25 id., á los siguientes: Antonio Ochoa, José Santa María, Cristino las Heras, Agustina Sáenz, Tomasa Blanco y Julia Lerdo	150	>
Idem 8 id. de 10 id. á los siguientes: Antonio Ruiz, Vicente Santa María, José Díez, Manuel Laguna, Manuela Santa María, Natividad Martínez, Justa Rivas y Felisa Laguna.	80	>
Idem 2 id. de 4 id. á los siguientes: Emilio Gómez y Antonia Lerdo.	8	>

Premios en efectos

Repartido á varios niños y niñas en calzado, y merienda de panecillos y cerezas. 54 50

Subvención Médico-farmacéutica

Satisfecho al Ayuntamiento para su entrega al señor Médico del pueblo, en concepto de subvención para asistir gratuitamente á los pobres de la localidad. 500 >

Pagado á la casa Beltejar, de Madrid, por su factura de medicamentos para el botiquín. 105 20

Varios conceptos

Satisfecho á D. Rafael León, por su factura de árboles con destino al Cementerio. 51 >

Idem á D. Lucas Bermejo, por id. id. id. id. 31 50

Idem á D. Alejandro Martínez, por el transporte de los mencionados árboles desde Logroño á Jalón de Cameros

Idem á varias personas, por el transporte de los citados arbustos desde Jalón á Muro de Cameros, plantación de los mismos, acarreo de tierras, etc., etc. 120 >

Idem á D. Isidro Ruiz, de Madrid, por su factura del pulverizador y líquido enviados para combatir la epidemia variolosa. 50 >

Pagado á la Administración del BOLETIN OFICIAL de Logroño, por la inserción de las cuentas de 1916 y 30 números del mencionado BOLETIN para repartir á las personas interesadas. 48 50

Idem á la Junta provincial de Beneficencia, del 1 por 100 de los ingresos líquidos realizados por el Patronato durante el año de 1917 y al que tiene derecho por el examen y censura de la cuenta. 54 >



MINISTERIO DE CULTURA

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

PROVINCIA DE LOGROÑO

Bienio 1918-1919

ESCALAFÓN DEFINITIVO para el aumento gradual de sueldo de los señores Maestros y Maestras nacionales de esta provincia, formado para el expresado bienio, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril de 1877; Real orden de 4 de igual mes de 1882 y Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Conclusión (1)

NÚMERO		NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO profesional	TOTAL de servicios en propiedad en 31 de Diciembre de 1917			PUEBLO EN QUE SIRVEN	CASOS del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877	OBSERVACIONES
General.	Antigüedad.			A.	M.	D.			
MAESTRAS									
<i>Cuarta categoría</i>									
58	13	D. ^a Eustaquia Pérez Cabrejas	E.	23	9	16	Sajazarra		
59	14	» Juliana Lacalle Gómez	S.	23	7	14	Abalos		
60	15	» Perfecta Azcárate Arrece	S.	23	7	14	San Millán de la Cogolla		
61	16	» Lorenza Abad Gómez	S.	22	4	3	Herce		
62	17	» Facunda Ibarrola Alduán	S.	22	1	18	Badarán		
63	18	» Francisca Escartín Pueyo	S.	21	10		Logroño		
64	19	» Enriqueta Sáenz Rodríguez	S.	21	6	15	Aldeanueva de Ebro		
65	20	» Concepción del Río Villagrana	S.	21	5	18	Calahorra		
66	21	» Rosario Quemada Escudero	S.	21	4	20	Ventosa		
67	22	» Emilia Martínez Adán	S.	20	7	23	Ventosa		
68	23	» Olegaria Ruiz Montoya	S.	20	4	28	Calahorra		
69	24	» Sabina Rodrigo Mendoza	S.	20	4	18	Rodezno		
70	25	» María Patrocinio Mendiri López	S.	20	4	13	Ventas Blancas		
71	26	» Demófila del Campo López	S.	20	3	22	Cenicero		
72	27	» Petra Aguirre Usábal	S.	20	2	24	Fonzaleche		
73	28	» Romana Fernández Muro	S.	19	11	16	Baños de Rioja		
74	29	» Manuela Navarro Olite	S.	19	6	29	Pradejón		
75	30	» Juana Espinosa Sáenz	E.	19	5	16	San Torcuato		
76	31	» Pilar Azcárate Arrece	S.	19	2	5	Larriba		
77	32	» Hilaria Vas Escartín	S.	18	11	24	Cornago		
78	33	» Silvana Castroviejo Calvo	E.	17	7	23	Alberite		
79	34	» María Luisa Rubio Gonzalo	S.	17	7	1	Fuenmayor		
80	35	» Angeles Serrano del Castillo	S.	16	6	13	Logroño		
81	36	» Carlota Serrano del Castillo	S.	16	2		Sotés		
82	37	» Luisa Zaldívar Sáenz	E.	15	11	29	Treviana		
83	38	» Ana del Amo Suso	S.	15	11	15	Alcanadre		
84	39	» Luisa Cabezón Díaz	S.	15	9	10	Ribaflecha		
85	40	» Concepción García de Araoz	S.	15	8	20	Ortigosa de Cameros		
86	41	» Teresa Estévez de Castro	S.	15	8		Haro		
87	42	» Estefanía Martínez Rodríguez	S.	15	7	22	Almarza de Cameros		
88	43	» María Piñeiro García	S.	15	7	12	Castañares de Rioja		
89	44	» Irene Palacios de la Prada	S.	15	4	9	San Asensio		Sustituída.
90	45	» Pilar Bonora Melero	S.	15	3	2	Torrejón de Arce		
91	46	» Valentina Solana	S.	15	2	23	Muro de Aguas		Sustituída.
92	47	» Gregoria Herrera García	S.	15		11	Mansilla		
93	48	» Ruperta Martínez García	S.	15		8	Ambas Aguas		
94	49	» María Magdalena Rodríguez González	E.	14	6	2	Gimileo		
95	50	» Fermina C. Cárcamo Mendoza	S.	14	2	22	Grañón		
96	51	» Casimira Mendaza Burgos	S.	13	11	23	Hornos de Moncalvillo		
97	52	» Isabel Jiménez Ruiz	S.	13	9	30	Torrejón de Arce		
98	53	» Dominica Martínez Sierra	S.	13	6	25	Villar de Torre		
99	54	» Inés Busto Navas	E.	13	1	1	Brías		
100	55	» Isabel González Gómez	S.	13		18	Santa Eulalia Bajera		
101	56	» Aurelia A. Allende Benito	S.	12	9	29	Cabreón		
102	57	» María Pilar Castaños Escudero	S.	12	9	3	Cenicero		
103	58	» María Nieves Miranda Sevilla	S.	12	7	15	Pedroso		
104	59	» María Nieves Martínez Velasco	E.	12	5	25	Tricio		
105	60	» Adela Peralta Marzo	E.	11	9	22	Aifaro		
106	61	» Araceli Salvador Medrano	E.	11	9	20	Fuenmayor		
107	62	» Emilia San Román Castro	S.	11	3	22	Ocón		
108	63	» Damiana Ojeda Angulo	S.	11	2	18	Viguera		
109	64	» Andresa A. Herreros Navarro	E.	10	7	14	Inestrillas		
110	65	» Felipa Benito Miguel	E.	10	4	15	Villaverde de Rioja		
111	66	» Erótida Díez Iracola	S.	10	3	1	El Villar de Arnedo		Sustituída.
112	67	» Catalina García Berganzo	S.	10		6	Hornos de Cameros		

(1) Véase el BOLETIN núm. 84.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULO profesional	TOTAL de servicios en propiedad en 31 de Diciembre de 1917			PUEBLO EN QUE SIRVEN	CASOS del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877	OBSERVACIONES
			A.	M.	D.			
<i>Cuarta categoría</i>								
113	68	D. ^a Aurelia Andrés San Marín	E.	9	9	23	Villaseca	»
114	69	» » Francisca Echevarría Cerdán	S.	9	5	»	Santa Engracia	»
115	70	» » Laureana Santa María	S.	9	1	25	Valdeperillo	»
116	71	» » Lucila Azpillaga Palacios	E.	8	10	23	Daroca	»
117	72	» » Perpetua Crespo Agustín	S.	8	8	9	Santurde	»
118	73	» » Cristina de Aragón Gurrea	E.	8	8	5	Matute	»
119	74	» » Felisa Pascual Ladrón	S.	8	7	23	Tormantos	»
120	75	» » Venancia Berriain Goyenechea	S.	8	7	22	Perolasco	»
121	76	» » Juana Vázquez Alvarez	S.	8	5	28	Bergasillas	»
122	77	» » Sandalia P. Ortega Iriarte	S.	8	4	27	S. Vicente de la Sonsierra	»
123	78	» » Agustina García Benedito	E.	8	4	27	Aguilar del Río Alhama	»
124	79	» » Ambrosia A. Subero Hita	E.	8	4	26	Quel	»
125	80	» » Nicolasa Pérez Pérez	E.	8	4	25	Turruncún	»
126	81	» » Juliana Terreros Martínez	E.	8	2	29	Cárdenas	»
127	82	» » Paula Martínez Ulecia	E.	7	9	28	San Vicente de Munilla	»
128	83	» » María Dolores Pascual y Pascual	S.	7	7	»	Aldeanueva de Ebro	»
129	84	» » María del Carmen Navarro Rabat	E.	7	6	28	Cenicero	»
130	85	» » Joaquina Montalvo Sanz	E.	7	6	28	Arnedo	»
131	86	» » Epifania A. Sagües García	S.	7	6	25	S. Vicente de la Sonsierra	»
132	87	» » Pilar Usón de Latas	S.	7	6	20	Cervera del Río Alhama	»
133	88	» » María Dolores Rubio Sáenz	E.	7	5	10	Santa Cecilia	»
134	89	» » Consuelo Orúe Torrecilla	E.	7	3	3	Zorraquín	»
135	90	» » Araceli Gálvez Cañero	S.	7	2	»	Aldeanueva de Ebro	»
136	91	» » Asunción Ruiz Ruiz	S.	7	1	13	Nalda	»
137	92	» » Natividad Busquet Salinas	E.	7	1	9	Autol	»
138	93	» » Beatriz Elías Elías	S.	6	11	15	Nájera	»
139	94	» » Irene Abad Salcedo	S.	6	3	12	Villavelayo	»
140	95	» » María Anunciación Ballujera del Cerro	E.	6	2	2	Santa Coloma	»
141	96	» » María Jiménez Lázaro	E.	6	1	1	Autol	»
142	97	» » Teresa Serrano del Castillo	S.	4	5	»	Ezcaray	»
143	98	» » Inés Serrano González	S.	3	9	4	Valgañón	»
144	99	» » Piedad Palacios Martínez	S.	3	9	4	Grávalos	»
145	100	» » Josefa García Lasanta	S.	3	9	1	Autol	»
146	101	» » Dolores Sancho Benedito	S.	3	9	1	Rincón de Olivedo	»
147	102	» » Catalina Alberdi Martínez	E.	3	7	22	Galbárruli	»
148	103	» » Gloria Cereceda Martín	E.	3	7	20	Berceo	»
149	104	» » Angela Ruiz-Olalla Blanco	S.	3	4	26	Leiva	»
150	105	» » Coronación Ranedo García	E.	3	2	17	Haro	»
151	106	» » María Nieves Ruiz Díaz	S.	3	2	7	Bañares	»
152	107	» » María Loreto Aldama Jiménez	E.	3	1	27	Alesanco	»
153	108	» » Lorenza Hernández Morga	E.	3	1	21	Hervías	»
154	109	» » María del Pilar Montero Pérez	S.	2	5	14	Logroño	»
155	110	» » Angela Segura Sáenz	S.	2	5	14	Idem	»
156	111	» » Teresa Barrera Saurín	S.	2	5	14	Idem	»
157	112	» » Estefanía Castroviejo Martínez	S.	2	5	12	Nájera	»
158	113	» » Anunciación Martínez Santos	S.	2	5	10	Haro	»
159	114	» » Antonia Goyenechea Izquierdo	E.	2	5	9	Cellorigo	»
160	115	» » Alberta Villar Cañas	S.	2	4	16	Torrecilla sobre Alesanco	»
161	116	» » Julia de las Heras López	S.	2	3	13	Nájera	»
162	117	» » Francisca García Fernández	E.	1	8	»	Corporales	»
163	118	» » Francisca Aranjuelo Herce	S.	1	8	»	Arenzana de Arriba	»
164	119	» » María Cristina Villar y Villar	S.	1	7	29	Ochánduri	»
165	120	» » Anselma Villar y Villar	S.	1	7	26	Ledesma de la Cogolla	»
166	121	» » Joaquina Juarrero Merino	E.	1	7	»	Cirifiuela	»
167	122	» » Cirila Galarza San Martín	E.	1	6	»	Navajún	»
168	123	» » Victoria Laorden Trincado	S.	1	6	»	Quintanar de Rioja	»
169	124	» » Consuelo Hernández Nieto	S.	1	6	»	Ruedas de Ocón	»
170	125	» » Inés Abad Velasco	E.	»	8	5	Morales	»
171	126	» » Alejandra Rodríguez Moreno	E.	»	8	»	Robres del Castillo	»
172	127	» » Victoria M. Carrasco Rey	E.	»	7	21	Montemediano	»
173	128	» » Geminiana Rebolledo González	S.	»	7	11	Bergasa	»
174	129	» » Julia Irazu García	E.	»	7	9	Rivalmaguillo	»
175	130	» » Dominica Fuertes Sancho	E.	»	5	15	Zarzosa	»
176	131	» » Carmen Heredia Jiménez	S.	»	4	8	Santa Eulalia Somera	»
177	132	» » Venancia García Becerril	S.	»	3	27	Brieva de Cameros	»
178	133	» » Pilar Saivo Jiménez	»	»	»	»	Cervera del Río Alhama	»

Patronato. (Oposición libre.)
No ha justificado debidamente sus servicios.

Logroño, 15 de Junio de 1918.—El Jefe de la Sección, Juan Antonio Alenso.—Conforme.—El Inspector Jefe, José García Cons.—Visto bueno: El Gobernador civil, Casimiro Torre Sánchez-Somoza.

Logroño.—Imp. Provincial